



## **RECURSO DE REVISIÓN**

**RECURRENTE:**  
RICARDO TAPIA

**SUJETO OBLIGADO:**  
DELEGACIÓN IZTACALCO

**EXPEDIENTE: RR.SIP.2650/2016**

En México, Ciudad de México, a tres de noviembre de dos mil dieciséis.

**VISTO** el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2650/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ricardo Tapia, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **R E S U L T A N D O S**

I. El diez de agosto de dos mil dieciséis, mediante la solicitud de información con folio 0408000169316, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

*“Quiero de la dirección de gobierno los indicadores de servicio y desempeño que debe generar por mandato*

#### ***Datos para facilitar su localización***

*no soslayo decir que la información es requerida por el sistema electrónico así como en el siguiente correo electrónico ricardotapiapetirrojo@gmail.com.” (sic)*

II. El diez de agosto de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado notificó al particular la siguiente respuesta, donde señaló lo siguiente:

#### **OFICIO DGJGYPC/3308/2016:**

*“...anexo al presente copia simple de la respuesta emitida por la C. Nadia Sarahid Salas Ayala, Enlace de Información de Gobierno, mediante oficio DG/INFOMEX/003/2016.*

*Con las manifestaciones realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.*

*Se proporciona el oficio en forma impresa en tiempo, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de*



*la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público. ...” (sic)*

**OFICIO DG/INFOMEX/003/2016:**

“ ...

**APARTADO DE RESPUESTAS:**

*En respuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice (...) “Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega”*

*Al respecto informo que, de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013 publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2015, no se establece como una atribución generar dicha información.*

*...” (sic)*

**III.** El seis de septiembre de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, manifestando lo siguiente:

*“Me agravia la respuesta sin fundar y motivar de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztacalco, y viola mi legítimo derecho a la información, toda vez que se limita a señalar que en su manual administrativo no establece como una atribución generar dicha información, limitándose solo a citar dicho manual y no enviarme el documento que me dé certeza jurídica de lo que la autoridad me está manifestando.*

*La Directora de Gobierno no se pronuncia con congruencia y exhaustividad sobre mi petición, ya que realiza una manifestación vaga y ambigua, pues omite realizar una búsqueda general en sus archivos electrónicos y físicos, y aún más grave es que exprese que no es su atribución generar indicadores de servicio y desempeño, y entonces como mide el avance de sus actividades y objetivos institucionales.” (sic)*



IV. El doce de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, se admitieron las constancias de la gestión realizada a la solicitud de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Mediante un correo electrónico del veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, y el oficio SIP/UT/558/2016 del treinta de septiembre de dos mil dieciséis, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto en la misma fecha, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino a través de los diversos DGJGYPC/4058/2016 y DG/INFOMEX/034/2016, donde señaló lo siguiente:

**OFICIO DGJGYPC/4058/2016:**

“...

*Al respecto y en desahogo a lo anterior envió a Usted Informe de Ley emitida por la Dirección de Gobierno correspondiente al Recurso de Revisión identificado como **RR.SIP.2650/2016** presentado ante el Instituto por el **C. RICARDO TAPIA** mediante el cual se inconforma por la respuesta a su solicitud con folio Infomex 0408000169316 .*

...” (sic)



**OFICIO DG/INFOMEX/034/2016:**

“ ...

4.- Como se puede desprender de la solicitud del peticionario se dio contestación puntual y precisa a la petición, por lo que considerando el contenido de los cuestionamientos literalmente expuestos por el recurrente, se RATIFICA en todas y cada una de sus partes la respuesta realizada con anterioridad...”

Que en el entendido de que el acceso a la información pública es un derecho humano y no necesita ser reconocido sino garantizado, esta autoridad no pretende esconder información que pudiera poseer derivado de una atribución en tal virtud y tal y como se desprende de las documentales que obran en el presente asunto se ha determinado ratificar la respuesta ya que de acuerdo a lo que se establece en el Manual Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-92003, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2015, **no establece como una atribución generar indicadores de servicio y desempeño** aunado a ello mediante el correo electrónico enviado al peticionario ... fue remitido en medio electrónico el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo tal y como se desprende de la impresión de pantalla en la cual se acredita mi dicho (**Prueba 1**) Por lo tanto y al encontrarnos en el supuesto que marca el artículo 249 fracción II se solicita el sobreseimiento del presente asunto por considerar que no existe materia.

...

“... la Dirección de Gobierno no tiene la obligación de generar información relativa a indicadores de servicio y desempeño que solicita el peticionario, lo cual ya fue debidamente fundado y motivado.

...” (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación:

- Copia simple de la impresión de un correo electrónico enviado de la cuenta del Sujeto Obligado a la diversa señalada por el recurrente para recibir notificaciones, a través del cual anexó el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo relativo a las atribuciones de la Dirección de Gobierno, tal y como fue señalado en la respuesta impugnada.

VI. El tres de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado manifestando lo que a su derecho convino, así como con una respuesta complementaria.



Del mismo modo, se hizo contar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias o formulara sus alegatos, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Del mismo modo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dio vista al recurrente con la respuesta complementaria del Sujeto Obligado a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

**VII.** El diecisiete de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Asimismo, con fundamento en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se reservó el cierre del período de instrucción hasta en tanto no se concluyera la investigación por parte de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto.



**VIII.** El veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión, y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI y XXII, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numerales Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo, fracción VI y artículo Transitorio Segundo del *Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México.*

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de



improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, la cual señala:

**IMPROCEDENCIA.** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento a este Órgano Colegiado la emisión y notificación de una respuesta complementaria, no obstante, antes de entrar al estudio de dicha respuesta, del medio de impugnación hecho valer por el recurrente se advierte la actualización de la causal de sobreseimiento contenida en la fracción III, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el diverso 248, fracción VI de la ley de la materia, los cuales prevén:

**Artículo 248.** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*

...

**VI.** *El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.*

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...



*III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

En ese sentido, resulta necesario analizar se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS
<p><i>“Quiero de la dirección de gobierno los indicadores de servicio y desempeño que debe generar por mandato. ...” (sic)</i></p>	<p><b>Primero:</b> <i>“Me agravia la respuesta sin fundar y motivar de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztacalco, y viola mi legítimo derecho a la información, toda vez que se limita a señalar que en su manual administrativo no establece como una atribución generar dicha información, limitándose solo a citar dicho manual...” (sic)</i></p>
	<p><b>Segundo:</b> <i>“...y no enviarme el documento que me dé certeza jurídica de lo que la autoridad me está manifestando.” (sic)</i></p>
	<p><b>Tercero:</b> <i>“La Directora de Gobierno no se pronuncia con congruencia y exhaustividad sobre mi petición, ya que realiza una manifestación vaga y ambigua, pues omite realizar una búsqueda general en sus archivos electrónicos y físicos, y aún más grave es que exprese que no es su atribución generar indicadores de servicio y desempeño...” (sic)</i></p>
	<p><b>Cuarto:</b> <i>“...y entonces como mide el avance de sus actividades y objetivos institucionales.” (sic)</i></p>

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *“Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”* y *“Acuse de recibo de recurso de revisión”*.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el





Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

En ese sentido, se debe recordar que la solicitud de información consistió en que la Dirección de Gobierno del Sujeto Obligado informara: "... los indicadores de servicio y desempeño que debe generar por mandato...".

Sin embargo, al interponer el presente medio de impugnación, en los agravios **segundo** y **cuarto**, el recurrente manifestó que el Sujeto Obligado debió enviar el documento que



le diera certeza jurídica de la manifestación de la autoridad e informara cómo medía el avance de sus actividades y objetivos institucionales.

En tal virtud, del contraste realizado entre la solicitud de información y los agravios hechos valer, se advierte que en los agravios **segundo** y **cuarto**, el recurrente modificó y amplió su solicitud, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcionara información distinta a la originalmente requerida.

Esto es así, toda vez que de la lectura a la solicitud de información no se desprende que el ahora recurrente haya requerido en específico “... *como mide el avance de sus actividades y objetivos institucionales.*” y “... *el documento que me dé certeza jurídica de lo que la autoridad me está manifestando.*”.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia pues de permitirse a los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la misma.

Por lo tanto, éste Órgano Colegiado determina que se actualiza lo previsto en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, resulta conforme a derecho **sobreseer** el recurso de revisión **únicamente por lo que hace a los nuevos requerimientos contenidos en el segundo y cuarto agravios.**



Ahora bien, y dado que los agravios primero y tercero subsisten, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria solicitando el sobreseimiento del recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual prevé:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL RECURSO DE REVISIÓN**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- ...  
**II.** *Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*  
 ...

En ese sentido, resulta necesario analizar si se actualiza la causal de sobreseimiento, por lo que resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

<b>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</b>	<b>RESPUESTA COMPLEMENTARIA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	<b>AGRAVIOS</b>
<p><i>“Quiero de la dirección de gobierno los indicadores de servicio y desempeño que debe generar por mandato ...” (sic)</i></p>	<p><i>“... y tal y como se desprende de las documentales que obran en el presente asunto se ha determinado <b>ratificar la respuesta ya que de acuerdo a lo que se</b></i></p>	<p><b>Primero:</b> <i>“Me agravia la respuesta sin fundar y motivar de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztacalco, y viola mi legítimo derecho a la información,</i></p>



	<p><b>establece en el Manual Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-92003, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2015, no establece como una atribución generar indicadores de servicio y desempeño aunado a ello mediante el correo electrónico enviado al peticionario ... fue remitido en medio electrónico el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo tal y como se desprende de la impresión de pantalla en la cual se acredita mi dicho (Prueba 1) Por lo tanto y al encontrarnos en el supuesto que marca el artículo 249 fracción II se solicita el sobreseimiento del presente asunto por considerar que no existe materia.” (sic)</b></p>	<p>toda vez que se limita a señalar que en su manual administrativo no establece como una atribución generar dicha información, limitándose solo a citar dicho manual...” (sic)</p> <p><b>Tercero:</b> “La Directora de Gobierno no se pronuncia con congruencia y exhaustividad sobre mi petición, ya que realiza una manifestación vaga y ambigua, pues omite realizar una búsqueda general en sus archivos electrónicos y físicos, y aún más grave es que exprese que no es su atribución generar indicadores de servicio y desempeño...” (sic)</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como del correo electrónico del veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, a través del cual el Sujeto Obligado notificó la respuesta complementaria.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de



aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

De lo anterior, este Órgano Colegiado advierte que la inconformidad del recurrente está encaminada a impugnar la respuesta a través de los agravios consistentes en lo siguiente:

***Primero:*** *"Me agravia la respuesta sin fundar y motivar de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztacalco, y viola mi legítimo derecho a la información, toda vez que se limita a señalar que en su manual administrativo no establece*



como una atribución generar dicha información, limitándose solo a citar dicho manual...”.

**Tercero:** “La Directora de Gobierno no se pronuncia con congruencia y exhaustividad sobre mi petición, ya que realiza una manifestación vaga y ambigua, pues omite realizar una búsqueda general en sus archivos electrónicos y físicos, y aún más grave es que exprese que no es su atribución generar indicadores de servicio y desempeño...”.

Ahora bien, del estudio a la respuesta complementaria, se desprendió que el Sujeto Obligado reiteró el contenido de su respuesta impugnada y señaló lo siguiente:

*“... y tal y como se desprende de las documentales que obran en el presente asunto se ha determinado **ratificar la respuesta ya que de acuerdo a lo que se establece en el Manual Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-92003, publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2015, no establece como una atribución generar indicadores de servicio y desempeño aunado a ello mediante el correo electrónico enviado al peticionario ... fue remitido en medio electrónico el Manual Administrativo del órgano Político Administrativo tal y como se desprende de la impresión de pantalla en la cual se acredita mi dicho (Prueba 1) Por lo tanto y al encontrarnos en el supuesto que marca el artículo 249 fracción II se solicita el sobreseimiento del presente asunto por considerar que no existe materia.**” (sic)*

De lo anterior, se puede advertir que el Sujeto ratificó la respuesta impugnada, señalando que el Manual Administrativo que regía su actuar no establecía una obligación en específico para la Dirección de Gobierno de generar indicadores de servicio y desempeño, y pretendió satisfacer la solicitud de información de **atendiendo una parte de los agravios**, misma que ha sido desestimada, y es el concerniente a **segundo** agravio relativo a “... y no enviarme el documento que me dé certeza jurídica de lo que la autoridad me está manifestando.”, remitiendo por correo electrónico como respuesta complementaria el documento consistente en el Manual Administrativo del



Sujeto, sin que atendiera el fondo de los agravios, por lo que la respuesta complementaria no extingue la materia del presente recurso de revisión.

En ese sentido, en la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado se limitó a señalar que remitía su Manual Administrativo, **ratificando la respuesta impugnada**, sin que se pronunciara por los agravios que el recurrente hizo valer, por ello, se puede afirmar que **el Sujeto dejó de observar el elemento de validez de exhaustividad** establecido en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

## **TITULO SEGUNDO**

### **DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**

#### **CAPITULO PRIMERO**

##### **DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo requerido y la respuesta y, por lo **segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto**, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:



Novena Época  
Registro: 178783  
Instancia: Primera Sala

**Jurisprudencia**

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXI, Abril de 2005  
Materia(s): Común  
Tesis: 1a./J. 33/2005  
Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.** Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En ese sentido, este Órgano Colegiado **desestima la causal de sobreseimiento** y, por lo tanto, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.





**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIOS
<p><i>“Quiero de la dirección de gobierno los indicadores de servicio y desempeño que debe generar por mandato...” (sic)</i></p>	<p><b>Oficio DGJGYPC/3308/2016:</b>  <i>“...anexo al presente copia simple de la respuesta emitida por la C. Nadia Sarahid Salas Ayala, Enlace de Información de Gobierno, mediante oficio DG/INFOMEX/003/2016.</i>   <i>Con las manifestaciones</i></p>	<p><b>Primero:</b> <i>“Me agravia la respuesta sin fundar y motivar de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztacalco, y viola mi legítimo derecho a la información, toda vez que se limita a señalar que en su manual administrativo no establece como una atribución generar dicha información,</i></p>



	<p>realizadas, solicito se tenga por desahogada en lo correspondiente al ámbito de la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, la solicitud de información mencionada en el proemio del presente escrito.</p> <p>Se proporciona el oficio en forma impresa en tiempo, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 párrafo tercero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público. ...” (sic)</p> <p style="text-align: center;"><b>OFICIO DG/INFOMEX/003/2016:</b></p> <p>“... <b>APARTADO DE RESPUESTAS:</b></p> <p>En respuesta a su solicitud, de acuerdo con el artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice (...) “Quienes soliciten información pública tienen derecho a su elección a que ésta les sea proporcionada de manera</p>	<p>limitándose solo a citar dicho manual...” (sic)</p> <p><b>Tercero:</b> “La Directora de Gobierno no se pronuncia con congruencia y exhaustividad sobre mi petición, ya que realiza una manifestación vaga y ambigua, pues omite realizar una búsqueda general en sus archivos electrónicos y físicos, y aún más grave es que exprese que no es su atribución generar indicadores de servicio y desempeño...” (sic)</p>
--	---	---



	<p><i>verbal, por escrito o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega”</i></p> <p><i>Al respecto informo que, de acuerdo al Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco en su apartado de Organización y Procedimientos con número de Registro MA-38/240815-OPA-IZC-9/2013 publicado en la otrora Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2015, no se establece como una atribución generar dicha información. ...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” y “Acuse de recibo de recurso de revisión”, así como de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta



A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.*** *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

***QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Ahora bien, al momento de manifestar lo que a su derecho convino, el Sujeto Obligado reiteró la respuesta impugnada señalando que dio una contestación puntual y precisa a la solicitud de información, por lo que considerando el contenido de los cuestionamientos, ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta, lo anterior, tal y como se desprendía de las documentales que se encontraban en el presente asunto,



y de acuerdo a lo que se establecía en el Manual Administrativo en Iztacalco, en su apartado de Organización y Procedimientos con número de registro MA-38/240815-OPA-IZC-92003, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el uno de septiembre de dos mil quince, en donde no se establecía como una atribución generar indicadores de servicio y desempeño.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida en atención a la solicitud de información del particular, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó o no su derecho de acceso a la información pública, en razón de los agravios formulados por el ahora recurrente.

Por lo anterior, es preciso señalar que el recurrente manifestó su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

**Primero:** *“Me agravia la respuesta sin fundar y motivar de la Dirección de Gobierno de la Delegación Iztacalco, y viola mi legítimo derecho a la información, toda vez que se limita a señalar que en su manual administrativo no establece como una atribución generar dicha información, limitándose solo a citar dicho manual...”*.

**Tercero:** *“La Directora de Gobierno no se pronuncia con congruencia y exhaustividad sobre mi petición, ya que realiza una manifestación vaga y ambigua, pues omite realizar una búsqueda general en sus archivos electrónicos y físicos, y aún más grave es que exprese que no es su atribución generar indicadores de servicio y desempeño...”*.

En ese sentido, lo primero que advierte este Instituto es que los agravios tratan de controvertir la respuesta impugnada, al considerar que la misma se emitió sin fundar ni motivar, ya que la Dirección de Gobierno del Sujeto Obligado se limitó a señalar que su Manual Administrativo no establecía como atribución generar indicadores de servicio y desempeño, sin que se pronunciara con congruencia y exhaustividad, puesto que no



señaló que de la búsqueda realizada a sus archivos electrónicos y físicos no se desprendió la información solicitada, lo que transgredía su derecho legítimo al acceso de lo requerido.

Por lo anterior, resulta conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí, lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**Artículo 125. ...**

**La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.**

...

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 254906*

*Localización:*

*Séptima Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación*

*72 Sexta Parte*

*Página: 59*

***Tesis Aislada***

*Materia(s): Común*

***CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.***

***PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.***



*Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.*

Por lo anterior, es preciso observar que la solicitud de información radicó en conocer, de la Dirección de Gobierno del Sujeto Obligado, los indicadores de servicio y desempeño que debía generar por mandato, por lo que resulta importante citar la siguiente normatividad:

**REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**

**Artículo 122 Bis.** *Para el despacho de los asuntos que competen a los Órganos Político-Administrativos, se les adscriben las siguientes Unidades Administrativas:*

...

**VIII.** *Al Órgano Político-Administrativo en Iztacalco;*

**A)** *Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil;*

...

**Capítulo II**

**De las atribuciones generales de los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político- Administrativos**

**Artículo 123.** *A los titulares de las Direcciones Generales de los Órganos Político-Administrativos corresponden las siguientes atribuciones genéricas:*

**I.** *Acordar con el titular del Órgano Político-Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;*

**II.** *Certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que obren en sus archivos;*

**III.** *Legalizar las firmas de sus subalternos, cuando así sea necesario;*

**IV.** *Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que le estén adscritas;*



*V. Formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el titular del Órgano Político-Administrativo, o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político-Administrativo y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública, en aquellos asuntos que resulten de su competencia;*

*VI. Ejecutar las acciones tendientes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan;*

*VII. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo;*

*VIII. Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo, modificaciones al Programa Delegacional y a los programas parciales en el ámbito de su competencia;*

*IX. Presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante el titular del Órgano Político-Administrativo de que se trate, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;*

*X. Se deroga;*

*XI. Formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, así como mejorar los sistemas de atención al público;*

*XII. Proponer al titular del Órgano Político-Administrativo, la celebración de convenios en el ámbito de su competencia, para el mejor ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes,*

*XIII. Prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación, contenida en el Programa Delegacional; y*

*XIV. Las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el titular del Órgano Político-Administrativo y las que se establezcan en los manuales administrativos.*

### **Capítulo III**

#### **De las atribuciones de las Direcciones Generales de carácter común de los Órganos Político-Administrativos.**





**Artículo 124.** *Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:*

*I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública ubicada en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones;*

*II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

*IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*

*V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;*

*VI. Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial;*

*VII. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;*

*VIII. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;*

*IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

*X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

*XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;*

*XII. Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella*



*documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

**XIII.** *Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;*

**XIV.** *Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;*

**XV.** *Autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;*

**XVI.** *Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo;*

**XVII.** *Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;*

**XVIII.** *Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;*

**XIX.** *Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;*

**XX.** *Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;*

**XXI.** *Realizar las certificaciones que le soliciten los particulares siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad administrativa;*

**XXII.** *Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;*

**XXIII.** *Instrumentar acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal;*



*XXIV. Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;*

*XXV. Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos; y*

*XXVI. Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa; y*

*XXVII. Las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que se establezcan en los manuales administrativos.*

### **Sección VIII**

#### **De las atribuciones adicionales de las Direcciones Generales de Carácter Común y de las Direcciones Generales Específicas del Órgano Político-Administrativo en Iztacalco.**

**Artículo 157.** *Corresponde a la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil las siguientes atribuciones:*

*I. Otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma;*

*II. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo, y en general el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;*

*IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;*

*V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político-Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;*

*VI. Realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial;*



*VII. Expedir en su demarcación territorial, los certificados de residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial;*

*VIII. Intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional;*

*IX. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

*X. Otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo;*

*XI. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles a que se refiere la fracción anterior;*

*XII. Tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la propia Secretaría, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*XIII. Ejecutar, las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;*

*XIV. Prestar a los habitantes de su demarcación territorial, los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito, en las materias civil, penal, administrativa y del trabajo;*

*XV. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad;*

*XVI. Administrar los mercados públicos, asentados en la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el titular del mismo;*

*XVII. Desarrollar acciones tendientes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos;*

*XVIII. Administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente;*



***XIX.*** Preparar los análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;

***XX.*** Realizar las certificaciones que le soliciten los particulares siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad administrativa;

***XXI.*** Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan;

***XXII.*** Vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano Político-Administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al titular del Órgano Político-Administrativo;

***XXIII.*** Autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos;

***XXIV.*** Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;

***XXV.*** Elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, en coordinación con las autoridades competentes, el Programa de Protección Civil del Órgano Político-Administrativo;

***XXVI.*** Apoyar al Jefe Delegacional en la instrumentación de acciones tendientes a coadyuvar con el H. Cuerpo de Bomberos y establecer políticas para la prevención y extinción de incendios o cualesquier otro siniestro que ponga en peligro la vida y patrimonio de los habitantes o visitantes del Órgano Político-Administrativo;

***XXVII.*** Proponer al Jefe Delegacional las acciones en materia de Protección Civil y prevención de desastres o emergencias;

***XXVIII.*** Coordinar, dirigir y supervisar a los equipos especializados de Protección Civil en el caso de contingencias;

***XXIX.*** Recibir, canalizar y dar seguimiento hasta su total satisfacción a las demandas y quejas ciudadanas, respecto a los temas de Protección Civil en el Órgano Político-Administrativo;

***XXX.*** Planear, programar, organizar, controlar, supervisar y evaluar el empleo de los recursos tecnológicos e informáticos, para coadyuvar en mejorar los instrumentos de fomento a la cultura de la Protección Civil en el Órgano Político-Administrativo;



**XXXI.** Recibir, evaluar y en su caso aprobar los programas internos y especiales de protección civil en los inmuebles delegacionales, establecimientos comerciales y mercantiles, inmuebles de uso habitacional y todos aquellos que se encuentren en el Órgano Político-Administrativo de acuerdo con lo señalado por las disposiciones jurídicas aplicables;

**XXXII.** Dar la debida atención y seguimiento a las demandas ciudadanas recibidas por el Jefe Delegacional o por cualesquier otro medio en materia de protección civil;

**XXXIII.** Fomentar la cultura de Protección Civil en el Órgano Político-Administrativo, a través de instrumentación de coloquios, conferencias, herramientas de difusión y aquellas que explícitamente le señale la Ley;

**XXXIV.** Denunciar a las personas físicas o morales que por sí o interpósita persona estuvieren relacionadas con algún delito motivo de no acatar la normatividad en materia de Protección Civil.

**XXXV.** Coordinar y supervisar los simulacros en los diversos inmuebles de la demarcación territorial;

**XXXVI.** Presidir el Consejo Delegacional de Protección Civil en la demarcación, en ausencia del Jefe Delegacional;

**XXXVII.** Establecer las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal en lo que corresponde al Órgano Político-Administrativo; y

**XXXVIII.** Establecer, analizar, sugerir y cumplimentar el o los Programas de Seguridad Ciudadana de la demarcación, en coordinación con las áreas del Órgano Político-Administrativo que tengan relación con éstos;

**XXXIX.** Convocar a sesión al Comité de Seguridad Pública como instancia colegiada de participación ciudadana en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

**XL.** Canalizar la opinión que emita el Jefe Delegacional con respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía que corresponda en su respectiva jurisdicción;

**XLI.** Presentar ante el Jefe Delegacional los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para iniciar los procedimientos que legalmente correspondan;



*XLII. Proponer a la Secretaría de Movilidad, la aplicación de las acciones preventivas o correctivas con objeto de mejorar la vialidad, circulación y seguridad del tránsito vehicular y de peatones en las vialidades de la Delegación;*

*XLIII. Colaborar con la Secretaría de Protección Civil, Secretaría de Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Heroico Cuerpo de Bomberos, Secretaría de Salud y otras instituciones en acciones conjuntas enfocadas a la prevención o atención de contingencias o cualesquier agente perturbador que pongan en peligro la integridad física o patrimonial de la ciudadanía que habita o visita la Delegación;*

*XLIV. Dirigir, controlar y evaluar campañas de información y orientación sobre temas de seguridad, en coordinación con las autoridades federales, locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en el ámbito de su competencia;*

*XLV. Participar y colaborar con todas las Dependencias en la formulación, planeación y ejecución de los Programas correspondientes a la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito;*

*XLVI. Coadyuvar con las Dependencias de la Administración Pública que resulten competentes, en las tareas de seguridad pública en la Delegación;*

*XLVII. Participar en la concertación y coordinación con los sectores público, social y privado en las acciones en apoyo a la seguridad de la ciudadanía, además de representar al Jefe Delegacional en giras y recorridos en el territorio delegacional;*

*XLVIII. Determinar y establecer las estrategias de los servicios de seguridad necesarios para el control de accesos y resguardo de bienes muebles e inmuebles del Órgano Político-Administrativo en coordinación con la Dependencia competente;*

*XLIX. Las demás que de manera directa le asigne el Jefe Delegacional así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes y los manuales administrativos.*

## **MANUAL ADMINISTRATIVO ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN IZTACALCO**

**Puesto: Dirección de Gobierno**

**Misión:** Promover permanentemente en la demarcación el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en los establecimientos mercantiles, mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis y espectáculos públicos y asuntos de gobernabilidad en los que la Delegación tenga interés jurídico.

**Objetivo 1:**



*Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y la debida prestación de los servicios por las áreas a su cargo, ajustándose a las políticas internas y a la normatividad vigente.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 1:**

- Requerir a la Subdirección de Verificación y Reglamentos, la realización de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles cuando se estime pertinente a fin de verificar el legal funcionamiento de los mismos.*
- Vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis, establecimientos mercantiles y espectáculos públicos.*
- Dar seguimiento al cumplimiento de las Bases de Concertación firmadas entre Comerciantes Ambulantes y Mercados Públicos.*

**Objetivo 2:**

*Mantener el orden público en materia de comercio en vía pública, espectáculos, establecimientos mercantiles, y recuperación del espacio público atendiendo y convocando a las reuniones de conciliación con las diferentes personas físicas o morales aplicando el marco legal vigente.*

**Funciones vinculadas al Objetivo 2:**

- Celebrar reuniones con las diferentes organizaciones de ambulantes, la Cámara de Comercio en la Delegación y los representantes vecinales para establecer acuerdos en lo relacionado al comercio en vía pública.*
- Ordenar y coordinar los operativos necesarios para el control y contención del comercio en vía pública.*
- Coadyuvar con las Dependencias del gobierno central y las unidades delegacionales correspondientes, los operativos en los eventos masivos celebrados en la Jurisdicción.*
- Proponer para su autorización por la Dirección General, las solicitudes de Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento Reglamentario, Espectáculos Públicos y Declaraciones de Apertura que cumplan con los requisitos.*

**Objetivo 3:**

*Participar en el análisis de ubicación, construcción, funcionamiento y establecimiento de criterios en materia de desarrollo de obra en la demarcación.*





**Funciones vinculadas al Objetivo 3:**

□ *Coordinar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias lo referente a la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente.*

□ *Elaborar proyectos para un mejor funcionamiento de servicios apegado a los criterios de desarrollo de obra a su como con las políticas internas y normatividad vigente.*

...

De los preceptos legales transcritos, se desprende lo siguiente:

- Al despacho de los asuntos que compete a la Delegación Iztacalco, se le suscriben, entre otras Unidades Administrativas, la Dirección General Jurídica, de Gobierno y Protección Civil, misma que tiene como atribuciones generales las de acordar con el Titular del Órgano Político Administrativo el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, certificar y expedir copias, así como otorgar constancias de los documentos que se encuentren en sus archivos, legalizar las firmas de sus subalternos cuando así sea necesario, planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que le estén adscritas, formular dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por el Titular del Órgano o por cualquier Dependencia, Unidad Administrativa, Órgano Político Administrativo y los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública en aquellos asuntos que resulten de su competencia, ejecutar las acciones tendentes a la elaboración de los anteproyectos de presupuesto que les correspondan, asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, proponer al Titular del Órgano modificaciones al Programa Delegacional y a los programas parciales en el ámbito de su competencia, presentar propuestas en el ámbito de su competencia ante el Titular del Órgano de que se trate, las que podrán incorporarse en la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los programas especiales que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal, formular los planes y programas de trabajo de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo a su cargo, considerando en ellos las necesidades y expectativas de los ciudadanos, mejorar los sistemas de atención al público, proponer al Titular del Órgano la celebración de convenios en el ámbito de su competencia para el mejor



ejercicio de las atribuciones que les son conferidas, con apoyo en los lineamientos generales correspondientes, prestar el servicio de información actualizada en materia de planificación contenida en el Programa Delegacional y las demás que les atribuyan expresamente los ordenamientos jurídicos y administrativos correspondientes, así como los que de manera directa les asigne el Titular del Órgano y las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

- Como atribuciones básicas la Dirección General Jurídica y de Gobierno están las de otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las instituciones de salud de carácter público o privado, autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y, en general, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político Administrativo en esa materia, emitir las Órdenes de Verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal, realizar los servicios de filiación para identificar a los habitantes de su demarcación territorial, expedir en su demarcación territorial los Certificados de Residencia de las personas que tengan su domicilio legal en su demarcación territorial, intervenir, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables, en las juntas de reclutamiento del Servicio Militar Nacional, elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos el padrón de los giros mercantiles que funcionen en la demarcación territorial del Órgano, otorgar las licencias y autorizaciones de funcionamiento de los giros mercantiles establecidos en la demarcación territorial del Órgano, autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los giros mercantiles, tramitar la expedición, en la demarcación territorial del Órgano, de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría de Transportes y Vialidad y con los insumos que le sean proporcionados por la Secretaría, placas, Tarjetas de Circulación, Licencias de Conducir y toda aquella documentación necesaria para que los vehículos de servicio particular y los conductores de los mismos circulen conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, ejecutar las acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables y prestar a los habitantes de su demarcación territorial los servicios de asesoría jurídica de carácter gratuito en las materias civil, penal, administrativa y



del trabajo, autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría, autorizar la ubicación, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría, elaborar, coordinar y ejecutar, en el ámbito de su competencia, el Programa de Protección Civil del Órgano Político Administrativo, administrar los mercados públicos asentados en la demarcación territorial del Órgano, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables y lineamientos que fije el Titular del mismo, desarrollar acciones tendentes a prestar en forma gratuita servicios funerarios cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o sus deudos carezcan de recursos económicos, administrar los panteones y crematorios públicos de su demarcación territorial, de acuerdo a las disposiciones de operación que determine la autoridad competente, preparar los análisis que presente el Titular del Órgano al Jefe de Gobierno del Distrito Federal respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos, realizar las certificaciones que le soliciten los particulares siempre y cuando no sean competencia de otra autoridad administrativa, vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicando las sanciones que correspondan, instrumentar acciones tendentes a coadyuvar con el Heroico Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal para la prevención y extinción de incendios y otros siniestros que pongan en peligro la vida y el patrimonio de los habitantes del Distrito Federal, vigilar al interior de la demarcación territorial del Órgano el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo Nacional de Población, rindiendo un informe al Titular del Órgano, autorizar la circulación en su demarcación territorial de bicicletas adaptadas y llevar un registro de los mismos, expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa, y las demás que de manera directa les asignen el titular del Órgano, así como las que se establezcan en los Manuales Administrativos.

- La Dirección General de Gobierno tiene como misión promover permanentemente en la demarcación, el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en los establecimientos mercantiles, mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis y espectáculos públicos y asuntos de gobernabilidad en los que la Delegación tenga interés jurídico, y tiene como objetivo dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y la debida prestación de los servicios por las Áreas a su cargo, ajustándose a las políticas internas y a la normatividad vigente, así como las de requerir a la Subdirección de Verificación y Reglamentos la realización de visitas de verificación a los establecimientos mercantiles cuando se



considere pertinente, a fin de verificar el legal funcionamiento de los mismos, vigilar el cumplimiento de los ordenamientos jurídicos y administrativos en mercados públicos, comercio en vía pública, tianguis, establecimientos mercantiles y espectáculos públicos y dar seguimiento al cumplimiento de las Bases de Concertación firmadas entre Comerciantes Ambulantes y Mercados Públicos.

- La Dirección General de Gobierno deberá mantener el orden público en materia de comercio en vía pública, espectáculos, establecimientos mercantiles y recuperación del espacio público, atendiendo y convocando a las reuniones de conciliación con las diferentes personas físicas o morales aplicando el marco legal vigente y celebrar reuniones con las diferentes organizaciones de ambulantes, la Cámara de Comercio en la Delegación y los representantes vecinales para establecer acuerdos en lo relacionado al comercio en vía pública, ordenar y coordinar los operativos necesarios para el control y contención del comercio en vía pública, coadyuvar con las Dependencias del Gobierno Central y las Unidades Delegacionales correspondientes los operativos en los eventos masivos celebrados en la jurisdicción, proponer para su autorización por la Dirección General, las solicitudes de Licencias de Funcionamiento, Cédulas de Empadronamiento Reglamentario, Espectáculos Públicos y Declaraciones de Apertura que cumplan con los requisitos, participar en el análisis de ubicación, construcción, funcionamiento y establecimiento de criterios en materia de desarrollo de obra en la demarcación, coordinar con la Dirección de Desarrollo Urbano y Licencias lo referente a la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las políticas internas y la normatividad vigente y elaborar proyectos para un mejor funcionamiento de servicios apegado a los criterios de desarrollo de obra, así como con las políticas internas y normatividad vigente.

En ese sentido, una vez delimitadas las facultades con que cuenta la Dirección General de Gobierno del Sujeto Obligado para atender la solicitud de información, y atendiendo a que el interés del particular consistió en obtener: *“Quiero de la dirección de gobierno los indicadores de servicio y desempeño que debe generar por mandato...”*, y ante lo cual el Sujeto le indicó que de conformidad al Manual Administrativo no contaba con la facultad expresa de generar dicha información, cuestión que fue corroborada por éste Órgano Colegiado, de manera indubitable se afirma que el actuar del Sujeto se encuentra apegado a derecho.



En tal virtud, de las atribuciones que por mandato debe observar la Dirección General de Gobierno de la Delegación Iztacalco, y en atención a la solicitud de información, no se desprende la de generar un documento que contenga **indicadores de servicio y desempeño**, y si bien se desprenden atribuciones de dirigir, coordinar, supervisar y evaluar las actividades y la debida prestación de los servicios **por las Áreas a su cargo**, ajustándose a las políticas internas y a la normatividad vigente, de ninguna de éstas se desprende la de generar específicamente un documento por cada atribución o en general que contenga los indicadores de servicio y desempeño que realizan dichas Áreas o la Dirección en general.

Asimismo, el actuar del Sujeto es fundado, ya que tal y como lo informó en la respuesta impugnada, de la normatividad que por mandato está obligado a observar la Dirección General de Gobierno, no se advierte la específica de generar la información interés del particular, cuestión que fue debidamente informada, al señalar que de conformidad con su Manual Administrativo, no se encontró la obligación expresa de generar un documento que contuviera a la literalidad los indicadores de servicio y desempeño de dicha Área.

Aunado a lo anterior, contrario a lo señalado por el recurrente en sus agravios **primero** y **tercero**, consistentes en que el Sujeto recurrido no fue congruente ni exhaustivo, por lo que transgredía su derecho legítimo al acceso de lo requerido, ya que su respuesta se emitió sin fundar ni motivar, al limitarse a señalar que su Manual Administrativo no establecía como atribución generar indicadores de servicio y desempeño, esto es **infundado**, puesto que como se observó en la normatividad estudiada, el Sujeto no tiene la atribución expresa por mandato de generar la información requerida.



En ese sentido, el Sujeto Obligado en ningún momento transgredió el derecho de acceso a la información pública del particular, toda vez que de manera categórica emitió un pronunciamiento categórico respecto de que dentro de sus atribuciones no se encontraba la de generar, poseer o administrar la información requerida, actuación que **reviste del principio de buena fe**, en razón de que el Sujeto realizó un pronunciamiento categórico a lo solicitado, de conformidad a las atribuciones que por mandato debe observar, lo anterior de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual prevé:

**TITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPITULO ÚNICO**

**Artículo 5.** *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

**TITULO TERCERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32. ...**

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.*



Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*Registro No. 179660*

*Localización: Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

*Página: 1723*

*Tesis: IV.2o.A.120 A*

**Tesis Aislada**

*Materia(s): Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** *Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.** *Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad



de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el recurso de revisión en lo relativo a los planteamientos novedosos.

Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.





Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de noviembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA  
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO  
COMISIONADO CIUDADANO**